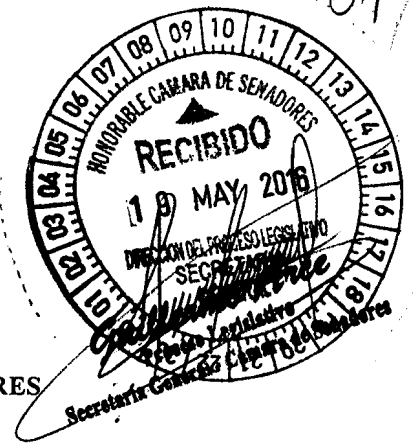


01/10



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, de mayo de 2016

Señor
Don Mario Abdo Benítez, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
PRESENTE

Tenemos el agrado de dirigirme al señor Presidente y por su intermedio a la Honorable Cámara, de conformidad con lo que establece la Constitución Nacional y el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, a fin de elevar a consideración el Proyecto de Ley: **“QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), A LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA PARA SER TRANSFERIDOS A SUS ACTUALES OCUPANTES, LAS SIGUIENTES FINCAS N°s 1.814, 1.804, 1.977, 2.054, 2.142, 2.173, 2.145, 2.156, 2.349, 2.220, 2.170, 1.707, 1.709, 1.222, 1.467, 1.797, 1.555, 2.440, 2.445, 2.555, 750, 15, 3, 1.354, 4, 849, 1.435 DE LA COLONIA GUAHORY, DEL DISTRITO DE TEMBIAPORÄ, Y LAS FINCAS N°s 1.507, 1.512, 1.861, 1.607, 1.801, 1.468, 1.957 Y 857 DEL DISTRITO DE RAÚL ARSENIO OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”**.

Varias Fincas se hallan ubicadas en los Distritos de Tembiaporä y Raúl Arsenio Oviedo del Departamento de Caaguazú, los inmuebles se encuentran ocupados por varias familias. Estos compatriotas cuentan con arraigo: viviendas, diversidad de cultivos para su autoconsumo como ser: maíz, poroto, mandioca y cuentan a la vez con sus respectivos animales domésticos.

Los ocupantes hace mucho tiempo vienen gestionado ante la institución pertinente, el INDERT, la recuperación de la Colonia que fuera propiedad de la institución y que posteriormente por maniobras fraudulentas fueron adquiridos por personas inescrupulosas, quienes mantienen a toda la población en zozobra, hasta la fecha sin respuestas. Es por ello que, agotadas las instancias, acudieron hasta el Congreso Nacional a fin de encontrar una solución definitiva a la problemática de la tierra. Cabe destacar la importancia de regularizar dicho asentamiento para la tranquilidad de la población y de esa manera puedan obtener sus respectivos títulos de propiedad.

Por lo brevemente expuesto, solicitamos al señor Presidente de la Honorable Cámara someter a consideración el presente Proyecto de Ley de expropiación para su estudio y posterior aprobación.

Aprovechamos la oportunidad para saludarlo con mi más distinguida consideración.

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Adriana

San
Pedro Santa Cruz

Sixto Pereira Galeano
Senador de la Nación

Ramón
10

Luis H. Wagn
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N°

“QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), A LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA PARA SER TRANSFERIDOS A SUS ACTUALES OCUPANTES, LAS SIGUIENTES FINCAS N°s 1.814, 1.804, 1.977, 2.054, 2.142, 2.173, 2.145, 2.156, 2.349, 2.220, 2.170, 1.707, 1.709, 1.222, 1.467, 1.797, 1.555, 2.440, 2.445, 2,555, 750, 15, 3, 1.354, 4, 849, 1.435 DE LA COLONIA GUAHORY, DEL DISTRITO DE TEMBIAPORÄ, Y LAS FINCAS N°s 1.507, 1.512, 1.861, 1.607, 1.801, 1.468, 1.957 Y 857 DEL DISTRITO DE RAÚL ARSENIO OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), a los fines de la reforma agraria para ser transferidos a sus actuales ocupantes, las Fincas 1.814, 1.804, 1.977, 2.054, 2.142, 2.173, 2.145, 2.156, 2.349, 2.220, 2.170, 1.707, 1.709, 1.222, 1.467, 1.797, 1.555, 2.440, 2.445, 2,555, 750, 15, 3, 1.354, 4, 849, 1.435 de la Colonia Guahory, del Distrito de Tembiaporä, y las Fincas N°s 1.507, 1.512, 1.861, 1.607, 1.801, 1.468, 1.957 y 857 del Distrito de Raúl Arsenio Oviedo, Departamento de Caaguazú”.

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar al propietario del inmueble expropiado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 109 de la Constitución Nacional. La indemnización se hará conforme a tasación fiscal realizado por el organismo competente.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro Santa Cruz

Sixto Pereira Galeano
Senador de la Nación

Luis H. Wey
Senador de la Nac

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

3

1

Asunción, marzo de 2015

Señor Senador de la Nación
Don Blas Llano Ramos, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Objeto: Presentar informe sobre las irregularidades cometidas por la Comitiva **Fiscal-Policial**, dentro del procedimiento de carácter Irregular de fecha **12/02/2015**, efectuado dentro de los Inmuebles pertenecientes al Indert, ubicados en las Colonias San Sebastián y Guahory, del distrito de Temblaporá, Dpto. de Caaguazú.


1- Caso Guahory, Distrito de Temblaporá, Dpto. de Caaguazú.

Dentro de las propiedades del Estado Paraguayo - Indert, denominadas Colonias San Sebastián y Guahory, ubicadas dentro del distrito de Temblaporá, Dpto. de Caaguazú se encontraban asentadas, aproximadamente 225 familias paraguayas, donde la mayoría de ellos contaba con una ocupación por más de 20 años, hasta que produjo la turbación violenta (**desalojo ilegal**) sobre la posesión que los mismos venían ejerciendo de **manera pacífica, efectiva, continua, pública e ininterrumpida.**

Dichas familias contaban con sus respectivas viviendas, de material cocido y otros de madera, además poseían sus respectivos cultivos de autoconsumo y sobre todo estaban dotados de una infraestructura típica de una Colonia al contar con: **1) Dos Escuelas 2) Sistema de Agua Potable con Pozo Artesiano (donado en año 1997, por parte del I.B.R. actualmente Indert) 3) Caminos de todo tiempo 4) Puesto de Salud 5) Comercios 6) Sistema de Electrificación de la ANDE, 7) Capilla**, todas estas mejoras de antigua data fueron introducidas a consecuencia que los pobladores de dichas Colonias son los verdaderos sujetos activos de la Reforma Agraria que fueron beneficiados por el Organismo de Aplicación.

En consecuencia, los campesinos han logrado establecerse en forma pública en dichas tierras y subsistir dignamente gracias al cultivo de productos de auto sustento, asimismo, se han dedicado al cultivo de productos de rentas como sésamo, maíz, soja, mandioca, poroto, avilla entre otros productos.

Sorpresivamente en fecha 12 de febrero de 2015, **El Agente Fiscal Abg. Alfrío González**, Agente Fiscal Interino de la Unidad Penal N° 1, dentro del proceso penal identificado como "Isidro Núñez s/ Supuesto Hecho Punible de Invasión de Inmueble Ajeno en Temblaporá" N° 5525/14, **con el objeto de proceder al cumplimiento de la Tercera Fase del protocolo de Plan de Acción Conjunta para casos de Hechos Punibles de Invasión de Inmueble Ajeno**, consistente en la aprensión de supuestos ocupantes encontrados en flagrante comisión del delito de Invasión de Inmueble Ajeno, basándose en contratos privados, otros documentos y sin el informe de registro de la propiedad. El referido



4



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

En consecuencia, los campesinos han logrado establecerse en forma pública en dichas tierras y subsistir dignamente gracias al cultivo de productos de auto sustento, asimismo, se han dedicado al cultivo de productos de rentas como sésamo, maíz, soja, mandioca, poroto, avilla entre otros productos. Sorpresivamente en fecha 12 de febrero de 2015, **El Agente Fiscal Abg. Alfirio González**, Agente Fiscal Interino de la Unidad Penal N° 1, dentro del proceso penal identificado como "Isidro Núñez s/ Supuesto Hecho Punible de Invasión de Inmueble Ajeno en Tembiaporá" N° 5525/14, con el objeto de proceder al cumplimiento de la **Tercera Fase del protocolo de Plan de Acción Conjunta para casos de Hechos Punibles de Invasión de Inmueble Ajeno**, consistente en la aprensión de los supuestos ocupantes encontrados en flagrante comisión del delito de Invasión de Inmueble Ajeno, basándose en contratos privados, otros documentos y sin el informe de registro de la propiedad. El referido Agente Fiscal amparado en una serie de equivocadas e ilegales acciones, en vez de otorgar estricto cumplimiento al citado protocolo, acompañado por el Jefe de la Policía Nacional del V Dpto. Comisario Principal **Celso Manuel Zelada Cubilla**, y por el Jefe de Orden y Seguridad del V Dpto., de Caaguazú Comisario Principal **William Giménez**, y estando presente los Representantes de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y del Ministerio Público, además de una dotación de: 1) un helicóptero 2) 20 efectivos de la montada 3) 21 patrulleras 4) 3 colectivos de la Policía Nacional, con el agravante que dicha comitiva Fiscal-Policial, se encontraba acompañado de aproximadamente **40 ciudadanos civiles**, la mayoría brasileños, quienes portaban armas de fuego entre pistolas y escopetas, además de una logística compuesta de tractores y maquinarias pesadas, todos ellos dirigidos por el ciudadano brasileño **Jair Weber Weber**, quien liderada la banda armada de ciudadanos en su mayoría brasileños y el señor Elmiro Sellar con C.I. N° 3.956.277, a quien el citado Agente Fiscal en forma absolutamente irregular procedió a la entrega de los Inmuebles supuestamente Invalidos (así lo señala el Acta de **Procedimiento Policial de fecha 12 de febrero de 2014**)

Seguidamente la citada comitiva, de manera violenta y sin contar con ninguna orden judicial, procedieron al, Desahucio o desalojo de todos los ocupantes de dichas colonias, entre los que se encontraban (**hombres, mujeres, niños y ancianos**) y ante el terror de la extrema violencia ocasionado por tan aparatoso





Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

procedimiento, la mayoría de los pobladores salían corriendo de sus hogares buscando resguardo y observando desde la distancia impotentes de la manera como eran arrasadas e incendiadas sus viviendas con todos sus muebles, utensilios, medios de transporte, productos de autoconsumo (**destruidos con secantes**). Los Agentes Policiales y Civiles armados, además de incendiar y destruir todo lo que encontraban a su paso, incurrieron en el hurto de animales vacunos, porcinos, aves de corral caseros y silvestres en detrimento de humildes compatriotas paraguayos que se encontraban ocupando tierras que le fueron otorgados por parte del Estado Paraguayo, para los fines de la reforma agraria.

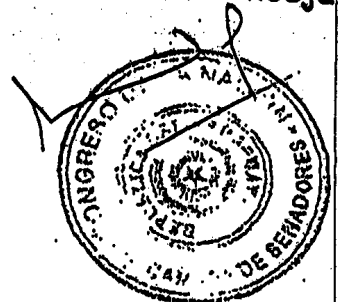
Estos acontecimientos ocurridos en la Colonia Guahory y San Sebastián, muestran el grado de Instrumentación al que puede llegar el poder público, llámese Policía Nacional, Ministerio Público o del Interior, constituyendo un claro ejemplo de la criminalización contra las reivindicaciones sociales, por el derecho inalienable a poseer la tierra y trabajarla, dentro del marco jurídico que siempre se encuentra conculcado.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Resumen de la actuación del Agente Fiscal Abg. **ALFIRIO GONZALEZ** en el conflicto de tierras que se desarrolla en el lugar.-

Actuación Inicial

El día 30 de setiembre del año 2014, la Abg. Lillan Rosana Prieto Ramírez y Claudio Javier Cabrera Da Silva, sin acompañar ningún documento que acredite la representación de supuestas víctimas y sin tener cabal conocimiento factico de los hechos, ni invocando el carácter por el cual se presentaban, denuncian en forma mendaz una serie de hechos punibles de **Desacato a la Orden Judicial, Invasión de Inmueble Ajeno, Detención de Armas de fuego, Acopio de armas de fuego, Amenazas de Hechos Punibles, Apología del delito, Coacción Grave, Coacción, Producción de Riesgos Comunes (Ley de Armas) y extorsión**, atribuyéndole dichos delitos a los señores Carlos Núñez, Eligio Brites, Juan Ángel Bogado, Samuel Selte, José Giménez, Jorge Araujo, Ignacio Araujo, un tal chita Araujo, Feliciano Araujo, Valerio Araujo, Saúl Zaragoza, "alias peito", un tal ingeniero Pastor Cabanellas, un tal Lidio Pavón, Daniel Pavón, Julio Pavón, Carmelo Torres, el Concejal





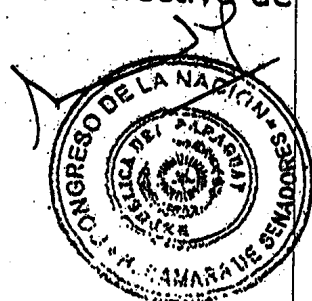
Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Municipal de Tembiaporá Cesar Diana, Rodolfo Candía, el Intendente Municipal de la Ciudad de Tembiaporá Ignacio Giménez y otras varias personas Innominadas.

LOS CITADOS PROFESIONALES, SIN DETERMINAR DE MANERA ESPECÍFICA, cuáles fueron las acciones de dichas personas que pudieran especificar los hechos punibles denunciados, los referidos profesionales se limitaron a manifestar que arrimarían al Ministerio Público las **"correspondientes versiones" de las víctimas, las que se producirían bajo la modalidad de manifestaciones testimoniales, mediante firma certificada y copia de cédula autenticada a ser realizada ante un Escribano Público, eximiendo de esa manera a los accionantes de su correspondiente comparecencia ante el Ministerio Público** (SIC). Por Imperio del Código Procesal, ningún escribano puede abrogarse atribuciones propias de un Agente Fiscal, por lo que ante estas circunstancias resulta que en presente caso específico en particular, ha burlado en su generalidad principios de orden constitucional relacionados al debido proceso, considerando que por mandato expreso establecida en nuestra Carta Magna es el Ministerio Público quien tiene la obligación legal de escuchar los testimonios de las víctimas de los hechos punibles de acción penal pública y solo puede producir la prueba testimonial un Juez o Tribunal de sentencia.

En base a la referida denuncia absolutamente infundada y carente de elementos facticos, el fiscal Alfirio González, procedió al progreso irregular de la Investigación de la supuesta Invasión de Inmueble Ajeno, que finalmente desembocó al desalojo absolutamente irregular, ilegal y anticonstitucional de humildes compatriotas paraguayos, todo esto considerando que el encargado de la presente Investigación no tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

- > No se efectuó una mínima Investigación preliminar sobre los elementos constitutivos de los supuestos tipos penales denunciados y especialmente el delito de Invasión de Inmueble Ajeno.
- > El carácter y el tiempo de la ocupación pública, de los supuestos invasores, como la supuesta posesión efectiva de los supuestos propietarios.





Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

- 7
- La Inexistencia de eventuales acciones civiles (desalojos, reivindicaciones, o Interdictos posesorios) que deberían de haber sido promovidos por parte de las supuestas víctimas, considerando; las mejoras de larga data existentes dentro de las Colonias como lo son: **(escuelas, capilla, pozo artesiano, electrificación, caminos)** demuestran en forma clara que la ocupación siempre fue pública de ninguna manera pudo ser clandestina y mucho menos violenta.
 - La quema de viviendas y capillas y la destrucción total de cultivos de autoconsumo, que constituirían elementos de cargo y descargo para el Ministerio Público y para las partes en general, fueron destruidas, produciéndose de esa manera la ruptura del custodio de la cadena de pruebas.
 - La Inexistencia de Actas que acrediten la entrega individual o genérica a los presuntos propietarios de los Inmuebles supuestamente Invalidos, conforme así surge de lo manifestado dentro del Acta de Procedimiento Policial, suscripto por el Agente Fiscal, en fecha 12 de febrero de 2015.
 - Dentro de las propiedades supuestamente Invalidas, no se realizó la comprobación de la existencia o no, de alambradas, mojones o señales, construcciones y mejoras de las supuestas víctimas que acreditarían la posesión efectiva por parte de aquellas personas que manifiestan ser presuntamente propietarios.
 - El representante de la sociedad, decide dar crédito a simples contratos privados, ni siquiera se tomó la molestia de que los denunciante se ratifiquen en sus denuncias, tampoco realizó los actos procesales propios de una investigación: **(pedido de Informe a la Dirección de Agrimensura y Geodesia del M.O.P.C, a fin de determinar la ubicación exacta y las coordenadas de los Inmuebles supuestamente Invalidos, Solicitud de Informe a la Dirección General de los Registros Públicos; para precisar la titularidad de los Inmuebles supuestamente Invalidos, Pericia-Geográfica, para demostrar con precisión si fehacientemente los denunciados se encontraban ocupando Inmuebles Ajenos)**

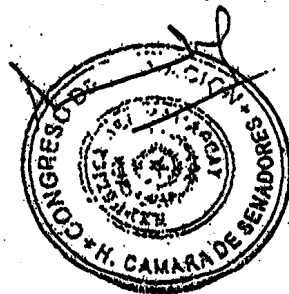




Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

- > El Agente Fiscal Alfirio González, antes de agotar las instancias conminadas por ley que trazan de manera inteligente los pasos previos antes de asumir una postura procesal adecuada dentro de una investigación y sin recibir la declaración por la cual se ratifican los denunciantes en los hechos de supuesta invasión de inmueble ajeno (acto procesal fundamental para el inicio y progreso de una investigación), y mucho menos de las supuestas víctimas, de manera apresurada decide constituirse en el lugar de los hechos con el objeto de identificar a los supuestos invasores, (la identificación de personas para el citado Agente Fiscal es sinónimo de quema de viviendas, violación de derechos humanos, torturas, tratos crueles e inhumanos) así lo demuestra el procedimiento encabezado por el mismo. Es decir ha omitido cumplir el protocolo suscrito con la Policía Nacional y el Ministerio del Interior para casos de invasión ajena de inmuebles.-
- > OMITIÓ en las actas suscritas de su intervención en mencionar que las mejoras y cultivos fueron ordenados por el Agente fiscal y cumplido puntilliosamente por el personal de la Policía y civiles armados.-
- > La entrega de la propiedad a supuestos propietarios, sin tener los mismos ninguna orden judicial emanada de Juez Competente, habida cuenta que las mejoras pertenecen a los campesinos asentados y beneficiados por la reforma agraria.-
- > El presente hecho demuestra la parcialidad manifiesta que ha desplegado el citado Agente Fiscal, que sin comprobación fehaciente, decide en forma arbitraria que uno de los hechos punibles denunciados han sido cometidos en flagrancia y decide constituirse en el lugar de los mismos con el fin de aprehender a los denunciados con la comitiva que le acompañó, procedieron a destruir las viviendas, Cultivos y todas las mejoras que de hacía varios años estaban asentadas en el lugar denominado Colonia Guahory, e inclusive arremetiendo con violencia hacia los ocupantes y llevando detenidos a varios de ellos, incluidos mujeres, niños y ancianos.

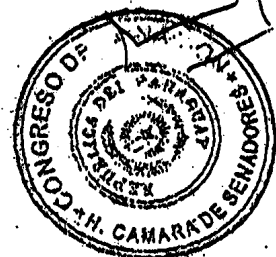
Actuación Policial





Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

- > El Agente fiscal Alfirio González dicta verbalmente la orden de detención en contra de los campesinos asentados hace varios años y ordena la destrucción de viviendas, cultivos y la incautación de la hacienda de los campesinos. A consecuencia de la citada orden, los Policías, dirigidos por sus jefes y apoyados por civiles armados, proceden a la destrucción de las viviendas, los cultivos, y a hurtar la hacienda, consistente en ganado vacuno, porcino, aves de corral y silvestres, omitiendo mencionar dicha actuación en las actas pertinentes.
- > La policía Nacional dotada de apoyo logístico, como ser helicópteros, patrulleras, Policía Montada, maquinarias pesadas, destruye totalmente el antiguo asentamiento, incluyendo Iglesias.-
- > LOS AGENTES DE POLICIAS, APOYADOS POR CIVILES ARMADOS, agreden a mujeres, niños ancianos y someten a castigos violentos e Innecesarios a los campesinos, algunos ya estaban detenidos.
- > En la comisaria, los detenidos y demorados, estuvieron incomunicados por varias, toda esta situación se produjo bajo amenazas y agresiones ejercida por parte de los Agentes Policiales Intervinientes, hasta que el Agente Fiscal Alfirio González, luego de una espera Innecesaria, decidió liberar a algunos y dejar detenidos Injustamente a 13 campesinos sin motivo alguno, tres de los cuales fueron trasladados para su atención médica en el Hospital Distrital de Caaguazú, siendo sometido a una Intervención quirúrgica el señor UNESIMO ARAJO MORAN a consecuencia de las torturas, golpes de patadas, puños y balines de goma del que fue víctima Inmisericorde por parte de los Agentes Policiales y de la turba civil armada, bajo la dirección del Fiscal Alfirio González, y los Comisarios Manuel Zelada Cubilla y William Giménez, quienes en ningún momento trataron de evitar los excesos cometidos por sus subordinados.
- > Estos tratos Inhumanos, Inclufan la Incomunicación y los agravios personales no respetando a las mujeres en estado de gravidez y reprochando a los niños que lloraban quienes



10/10



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

reclamaban desconsoladamente la presencia de los padres. Los niños que no pudieron ser traídos a la Sub-Comisaría N° 39 de la Colonia Guahory, quedaron abandonados a su suerte en la Colonia arrasada como consecuencia de la Intervención Fiscal-Policía y civiles en su mayoría brasileños.

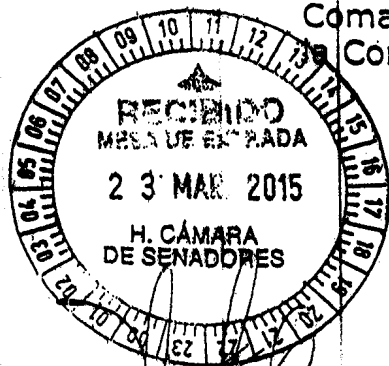
ANALISIS DE LA ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO

Estas actuaciones ilegales, ocurrieron porque los responsables de hacer cumplir el **Protocolo del plan de acción conjunta para casos de hechos punibles de Invasión de inmuebles ajenos** y los Intervinientes omitieron cumplir el Protocolo del plan de acción para casos de hechos punibles de Invasión de inmueble ajeno, suscrito **entre el Ministerio del Interior, El Ministerio Público y la Policía Nacional** para casos de invasiones de inmuebles. No se verificó in situ la naturaleza de la ocupación, las condiciones del predio y de los ocupantes. No se advirtió de la existencia de una orden fiscal y judicial para el desahucio y que se realizaría el operativo.

No se ha planificado la estrategia para el desahucio a pesar de contar con todo el apoyo logístico, que exige el protocolo a los efectos de evitar utilizar innecesariamente la fuerza. Finalmente se destruyeron viviendas, cosechas, capillas, puestos sanitarios de aguas, electrificaciones, que debieron ser resguardados como evidencias.

Todas estas actuaciones debieron ser debidamente estudiadas, planificadas y analizadas, por parte de los órganos dependientes de las tres entidades citadas, y sus respectivos asesores jurídicos, por lo que en consecuencia no pueden de ninguna manera eludir su responsabilidad el Ministro del Interior, El Fiscal General del Estado, El Fiscal Adjunto del Área VI, Abg. Augusto Salas, quien protege, apaña y defiende todas las actuaciones irregulares de sus subordinados y el Comandante de la Policía Nacional, al no actuar de acuerdo a Constitución Nacional y sus leyes orgánicas.

Atentamente.



Roberto C. Cuenca
Cámara Senadores

(8/10/15)

10/10

Sen. Luis A. Wagner